



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00203-00**
Accionante: Wilberto Manuel Medina Montesino
Demandado: Municipio de los Palmitos- Sucre

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Dentro de sus anexos el poder otorgado al profesional del derecho para actuar en este asunto, no se encuentra autenticado o con nota de presentación personal del actor, por lo cual, el despacho considera que, se está desconociendo el numeral segundo del art. 65 del C.P.C. y el numeral tercero del art. 166 del C.P.A.C.A.
2. En el acápite de notificaciones, no se aportó la dirección del demandante, la cual debe ser distinta a la dirección del apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en el numeral séptimo del artículo 162 del C.P.A.C.A., para efectos de prevenir paralización del proceso en el evento de renuncia del poder.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija el defecto antes anotado.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
JUEZ**

sve